

Monterrey, N.L., 18 de abril de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 17 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto a mi compañera y a mi compañero de Pleno si estamos de acuerdo con el Orden que se propone para la decisión de los asuntos, como es costumbre, lo manifestamos de manera económica, por favor.

Aprobado. Tomamos nota, Secretaria General.

Para dar inicio con las cuentas de las ponencias, en primer orden, le solicito al Secretario Gerardo Alberto Centeno Alvarado, dar cuenta a este Pleno con los proyectos que presenta la ponencia a cargo del señor Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Alberto Centeno Alvarado:
Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 69 de este año, promovido por Marcos Serrano Miranda contra la resolución del Tribunal de Zacatecas que desechó su demanda contra la postulación de candidaturas al proceso electoral extraordinario que emitió el Poder Ejecutivo de dicha entidad, al considerar el Tribunal local que, esencialmente, el acto reclamado se había consumado de forma irreparable, derivado de que el 18 de marzo pasado los poderes estatales habían remitido los listados de las postulaciones al Instituto local y con ello se había generado la conclusión del procedimiento de selección de candidaturas.

En el proyecto, la ponencia propone revocar la resolución impugnada porque el juicio en materia de elección judicial también tiene por objeto proteger los derechos político-electorales de quienes creen que se ha vulnerado su derecho a ser votado para ocupar un cargo de elección judicial, por lo cual, no debe interpretarse de forma limitante el artículo que establece que la decisión del Comité y la postulación de los poderes serán inatacables, pues la Constitución local y la convocatoria pública respectiva establecen que en cada cargo el Poder Ejecutivo debe postular a dos personas, una de género femenino y otra de género masculino, lo cual no ocurrió.

Ahora, doy cuenta con los juicios generales 28 y 30 de esta anualidad promovidos por el PAN y el entonces candidato a la presidencia municipal de Zacatecas, Zacatecas por la coalición Fuerza y Corazón por Zacatecas, integrada por los partidos PAN, PRI y PRD, contra la sentencia del Tribunal de ese Estado que determinó la existencia de actos anticipados de campaña atribuidos al entonces candidato y la falta de deber de cuidado del PAN y en consecuencia, les impuso sendas multas.

Previa acumulación, la ponencia propone revocar la sentencia controvertida porque el Tribunal local dejó de advertir que las manifestaciones realizadas por el entonces candidato se efectuaron dentro del contexto de dos entrevistas que se desahogaron con espontaneidad y sobre los planteamientos realizados por los propios periodistas en un ejercicio de su libertad de expresión, además de que sus respuestas se encaminaron únicamente a temas de interés general.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 34 de este año promovido contra la resolución del Tribunal de Nuevo León en la que se multó al entonces candidato a diputado local por el Distrito 26, postulado por el Partido Esperanza Social, por la difusión de propaganda electoral en su cuenta de Facebook, en la que aparecen personas menores de edad sin cumplir con los lineamientos.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada al considerar que el Tribunal Local sí podía determinar si se vulneraba o no el interés superior de los menores de edad, porque tal como lo estableció la responsable, la publicación denunciada se trata de propaganda electoral, aunado a ello se advirtió una persona menor de edad plenamente identificable sin que ello fuera controvertido frontalmente.

Ahora doy cuenta con los recursos de apelación 23 y 31, ambos de este año, en los que el Partido Local Nueva Alianza Zacatecas controvierte la resolución del Consejo General del INE en la que sancionó al partido apelante por la omisión de reportar 193 mil 867 pesos por concepto de las aportaciones de los trabajadores del municipio de Villanueva, Zacatecas.

En el proyecto previa acumulación, por un lado, se propone desechar el escrito por el que se integró el expediente RAP-31 de este año, porque el impugnante agotó su derecho de acción al presentar la demanda del expediente 23.

Por otro lado, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, al considerar que, respecto de la responsabilidad del partido local, la responsable sí estableció todos los elementos en los que basó su determinación.

Además, fue correcto que el Consejo General del INE concluyera que le corresponde al Partido Nueva Alianza Zacatecas cubrir la sanción económica derivada del procedimiento sancionador oficioso iniciado en 2019.

Ahora, en cuanto a la imposición de la sanción, contrario a lo que manifiesta el apelante, la ponencia considera que la responsable sí expuso las razones para establecer como sanción idónea una multa de 387 mil 734 pesos.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 27 de este año, promovido por Morena contra la resolución y el dictamen consolidado del INE que sancionó al partido por incumplir con sus obligaciones de fiscalización en la revisión anual del ejercicio 2023 en Nuevo León.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación porque, contrario a lo que alega el actor, en primer lugar respecto al cálculo del remanente, fue correcto que la autoridad fiscalizadora tomara en cuenta los ingresos por transferencia en efectivo y en especie encontrados en las operaciones contables del partido apelante, pues se trata de recursos utilizados por el inconforme en su ejercicio fiscal 2023; en segundo lugar, la responsable sí señaló las razones por las que consideró que la documentación presentada por el partido no fue suficiente para justificar la existencia de un saldo en una cuenta cancelada y, finalmente, el partido apelante parte de la premisa incorrecta de que se le sancionó únicamente por la omisión de registrar una operación contable, cuando la autoridad responsable determinó que la falta se actualizó no solo por la omisión, sino también por no comprobar el retiro de recursos de cuentas bancarias aperturas a su nombre.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretario.

Consulto a mis compañeros del pleno si hubiera intervenciones de alguno de los asuntos del bloque de la cuenta.

Maestra Ponce, por favor, adelante.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada Presidenta.

Si me lo permiten, intervendría en el juicio ciudadano 69.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Adelante, por favor.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias.

Únicamente adelantaría que estoy en contra de la propuesta. Considero que lo decidido por el Tribunal local fue acertado, ya que la pretensión de la parte actora era inviable ante esa instancia, criterio que he sostenido en reiteradas ocasiones en casos similares.

Por tanto, estimo que tampoco le asistía razón; le asiste razón, perdón, a la parte actora en cuanto a una supuesta vulneración al principio de exhaustividad, dado que al existir esta causa de improcedencia no era viable analizar el fondo de sus agravios.

Conforme a lo expuesto, estimo que lo procedente en este caso sería confirmar la sentencia controvertida.

Sería cuanto.

Gracias, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrada en Funciones.

Estamos analizando el primer asunto de la lista, el juicio ciudadano 69 de este año.

Consulto al ponente, el Magistrado Camacho, si desea hacer uso de la voz en este momento, yo también fijaría postura, o si prefiere hacer comentarios al final.

Al final. Muy bien, Magistrado. Muchas gracias, muy amable.

Como mencionaba, también, de igual manera, estaría en contra de la propuesta de resolución del juicio ciudadano 69 de este año, se trata de un asunto de elección judicial local en el estado de Zacatecas.

Respetuosamente, no comparto las consideraciones, tampoco el sentido de esta propuesta porque considero que no es acorde con lo que se ha sostenido como criterio firme por parte de Sala Superior y de esta Sala Regional en asuntos similares, ampliamente abordado en sesiones previas, en cuanto a que concluida la etapa de definición y selección de candidaturas para integrar el Poder Judicial del Estado de que se trate, se actualizará la causa de improcedencia que vea la irreparabilidad del acto o bien, a la inviabilidad jurídica de lo pretendido, de los efectos pretendidos que, en este caso, la pretensión de ser incluido o incluidas en las boletas como candidaturas cuando no se avanzó en las etapas previas e incluso, en ocasiones hemos tenido asuntos, no se avanza en la etapa previa de ser, las personas mejor calificadas o evaluadas por los comités o estar incluidas o incluidos en las listas propuestas por los Comités de Evaluación.

Desde mi concepto, en este asunto lo que es procedente, es confirmar el desechamiento que se impugna, esto es, es una resolución impugnada dictada por el Tribunal Electoral de Zacatecas y considero que se debe confirmar este desechamiento por dos cuestiones esenciales.

La primera, porque analizamos que la pretensión es inviable de alcanzar por la irreparabilidad en el consecutivo o agotamiento de las fases del propio proceso y la segunda razón que sería una razón de fondo es porque los agravios que se hacen valer ante esta Sala Regional no están dirigidos a cuestionar estas consideraciones en que se sustenta el Tribunal Estatal, bajo estas dos premisas no es alcanzable esta posibilidad de revocar esta determinación y el sentido, desde mi punto de vista jurídico correcto sería confirmarla.

Sería cuanto de mi parte.

Escucharíamos al ponente, si así decide hacer alguna consideración.

Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Valle, muchas gracias. Magistrada en Funciones Elena y Magistrada Secretaria.

De manera muy puntual, para reiterar nada más la posición que un servidor ha mantenido en estos asuntos de elección judicial. La elección de jueces fue una modificación que más allá de su apego a la Constitución por haber seguido el proceso o no, en principio, porque con independencia de las críticas jurídicas, no estoy hablando de ningún aspecto de legitimidad o político, me estoy refiriendo estrictamente a lo jurídico, con independencia de las críticas jurídicas en cuanto a la legalidad de las fases del proceso de reforma, lo cierto es que finalmente tenemos una declaración de constitucionalidad firme.

La elección de jueces, magistrados y ministros va, se dice y frente a eso, los jueces, como lo he reiterado, debemos ser los primeros en apegarnos a lo que dice la Constitución.

Sin embargo, creo que precisamente por esa razón tenemos que, debíamos que tener un especial cuidado en que durante las etapas de este proceso de elección de jueces y juezas, que también tuvo lugar a nivel estatal, se cumplieran y se garantizaran todos aquellos derechos que las partes hicieran valer, que los aspirantes hicieran valer, porque, insisto, desde mi punto de vista esto no solamente afecta en este caso al candidato que viene a reclamar su derecho a participar como candidato, sino que estamos, en caso de que él tenga razón, ante una afectación que trasciende a todas aquellas personas que podían haberlo electo como juez; es decir, si una persona tiene derecho a ser candidato y no lo deja ser candidato el Comité, está actuando en contra de la posibilidad de que el pueblo elija realmente a esos jueces; diría la narrativa de la reforma, se estaría atacando precisamente la voluntad del pueblo.

Este es uno de los casos para mí obvios.

En síntesis, lo que dice la legislación local es que en las postulaciones deberá garantizarse la posibilidad de que exista una candidatura al género femenino y otra del género masculino aquí, sin explicación

alguna, sencillamente se deja fuera al segundo de estos, que es precisamente el ciudadano que viene a quejarse ante nosotros.

Cuando acude ante el Tribunal del estado, el Tribunal del Estado de Zacatecas lo que le dice es que no puede analizar eso, y lo hace de alguna forma, lo entiendo, siguiendo una doctrina, siguiendo los criterios que ha fijado la Sala Superior, señalando que el tema es sencillamente irreparable.

Sin embargo a los ojos de cualquiera que quiera ver realmente la posibilidad de analizar una impugnación, pero sobre todo de la sociedad en general, dicho con claridad, esta causa no es aplicable, esta norma, al igual que muchas otras que existen en el sistema jurídico mexicano cuando habla de actos definitivos e inatacables, se refiere a las instancias ordinarias, a las instancias administrativas y extraordinariamente a aquellas que tienen que ver con la garantía jurisdiccional y estatal, pero nunca han sido obstáculo para que los Tribunales Federales revisemos este tipo de asuntos, pasa en materia administrativa, pasa en materia administrativa con las decisiones del Tribunal General de Justicia Fiscal, pasa con otras decisiones que revisa la Suprema Corte de los tribunales colegiados, y pasa desde luego con las decisiones que revisamos los Tribunales Electorales, es una decisión que desde mi punto de vista es a todas luces contraria a lo que establece la Ley, donde se decía que tenía un hombre y una mujer, pero sobre todo la posibilidad de revisar eso, que se diga que eso no es revisable es como tratar de darle un carácter divino a los Comités de Evaluación para concluir que sus decisiones no pueden ser cuestionadas y esto desde el punto de vista de cualquier Estado medianamente, sí, democrático y civilizado, exista una garantía de Estado de derecho, exista cierta civilidad, evidentemente no es.

En un Estado constitucional todos los actos y resoluciones, todos, sin excepción, con mayor razón los de un comité, que no es más que un grupo de personas, que por más grande que sea su calidad moral, intelectual y académica, finalmente forman parte y son un instrumento para lograr que el proceso de elección judicial se llevara a cabo.

Considerar y tratar de ubicar a los comités como órganos cuyas decisiones no pudiesen ser revisadas, creo que desde mi punto de vista es algo que, sin poner ningún adjetivo, sencillamente lo que diría es: es

contrario al sistema constitucional, en cual todos los actos deben ser revisables.

El impugnante en este juicio ataca exactamente lo que le dice el Tribunal, cuando el Tribunal le dice que el artículo 96 establece que esos actos son definitivos e inatacables, y dice que esa norma no puede ser interpretada de esa manera.

Por estas razones y en congruencia con lo que he sostenido desde el inicio en este tipo de asuntos, creo que debemos de revocar y creo que este es uno de los asuntos ejemplares en los que la candidatura de una persona, los derechos de una persona son los que debimos de anteponer para garantizar la vigencia del Estado de derecho.

Muchas gracias, Presidente; muchas gracias, Magistrada en Funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consultar al pleno si hubiere intervenciones en los restantes asuntos de la cuenta.

De no haber intervenciones adicionales, podemos pasar a la votación.

Secretaria General, por favor, le pido tomarla.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas, son mi consulta. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias. A favor de todas las propuestas, con excepción del juicio de la ciudadanía 69, en el cual votaría en contra, como lo expresé.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: En los mismos términos que la maestra Ponce.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrado Camacho, consulto si en términos de las intervenciones y las posturas de las magistraturas emitiría algún tipo de voto.

Magistrado Camacho, está apagado su micrófono.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Sí, disculpe Secretaria, es que no tuve fue audio.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Consulto si en términos de las posturas y las intervenciones de las magistraturas, al rechazarse el proyecto del JE-69, emitiría algún tipo de voto.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias. Sí, el proyecto que sostengo se mantendría en términos de voto diferenciado. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el juicio ciudadano 69 fue rechazado por la mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien emite voto diferenciado en términos de su intervención. Los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En razón de lo discutido procede el engrose del juicio ciudadanía 69, conforme al turno correspondiente y en él se resuelve:

Confirmar la resolución controvertida.

Por otra parte, en los juicios generales 28 y 30, cuya acumulación se propone, se resuelve:

Revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el diverso juicio general 34, así como en el recurso de apelación 27, se resuelve, en cada caso:

Confirmar las resoluciones controvertidas.

En cuanto a los recursos de apelación 23 y 31, previa acumulación, se resuelve:

Primero.- Se desecha el escrito del recurso de apelación 31 de este año.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación, pasaremos a la cuenta a cargo del Secretario Jorge Alberto Sáenz Marines con los proyectos que presenta al Pleno la maestra Elena Ponce Aguilar en su calidad de Secretaria en Funciones de Magistrada.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Sáenz Marines: Con la autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 50 de este año, promovido en contra de la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza en la que determinó que era improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar por la existencia de un registro diverso.

En el proyecto, se propone revocar la resolución impugnada porque la autoridad responsable no realizó una valoración sobre todos los medios de identificación que presentó la parte actora para acreditar su identidad. Por tanto, se vincula a la Secretaria Técnica Normativa del

Instituto Nacional Electoral para emita una nueva determinación en los términos que se exponen en la propuesta.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 27 de este año, promovido por Morena en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en un recurso de revisión por la que se ordenó la reposición del procedimiento y ordenó al Instituto local se tramitara como procedimiento especial sancionador.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada al considerar que los agravios hechos valer por el partido actor, por una parte no controvierten formalmente las consideraciones que sustentan dicha determinación, específicamente en cuanto a que la denuncia debió tramitarse por la vía especial y no la ordinaria y que por tanto, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato carecía de competencia para su resolución.

Además, de que la determinación del Tribunal responsable sí se encuentra debidamente fundada y motivada como se analiza en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Secretario.

Consulta al Pleno si hubiera intervenciones respecto de este segundo bloque de asuntos.

Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta, con su venia.

En primer lugar, me referiría al JDC-63, el asunto de credencial.

Discúlpeme, me refiero al 69, estoy diciendo mal el número, es el primero de la cuenta. Ya me estaba brincando los números, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Vamos en orden.

Adelante, Magistrado.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Asunto 69, este asunto es un asunto...

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado, el JD-69 es el de su bloque y es el que va a engrosar, quizá sea en otra nomenclatura, y no es JDC.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Sí, otra vez, primero es el 50.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Adelante, Magistrado.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

El tema sí es al que me referí, es el asunto de credencial, es un tema de confusión con los números de mi parte.

Presidenta, este es un asunto de los que me llama mucho la atención y me gustaría dar un mensaje. En principio parece que la litis está únicamente vinculada, y técnica y jurídicamente así es, con la expedición o no de una credencial para votar con fotografía.

Esto de fondo tiene como tema en discusión si una persona que acudió a solicitarla demostró ser quien dice ser, es decir, demostró su identidad.

En la propuesta que nos someten a su consideración se da una solución en la que el Instituto tiene que profundizar para verificar a partir de todos los elementos que lo presentan, si esto está demostrado o no.

En este tipo de asuntos, desde mi punto de vista, cuando las partes no demuestran, es decir cuando los solicitantes de una credencial no demuestran plenamente quienes dicen ser, la decisión al momento tiene

que ser la de rechazar la entrega, es decir confirmar, en este caso, la entrega de la credencial para votar con fotografía.

A esto se suma, que es lo que yo veo de gran calado, que cuando las personas intentan hacer eso, estamos en realidad dejando pasar un contexto que es muy delicado y que cita el contexto de robo o suplantación de identidad.

En este tipo de asuntos lo que he considerado es que debemos dar vista a la Fiscalía General de la República, porque con frecuencia lo que tenemos frente a nosotros no es el tema de una solicitud de credencial, porque lo que quieren no es votar o no, lo que quieren es usurpar o suplantar la identidad de otra persona, y esto lo hace con fines principalmente de afectar el patrimonio de las personas, es decir, el derecho electoral trasciende sobre otro tipo de cosas, como son las propiedades y los bienes, y con eso las familias mexicanas obtienen.

Y yo creo que este tipo de asuntos, pues, no admiten ser analizados con cierta flexibilidad, ¿sí? Flexibilidad no en el sentido político o convencional, sino en el sentido jurídico, en cuanto a que se tenga consideración y especial sensibilidad por las peticiones que nos hacen.

Porque desde otra perspectiva, la sensibilidad que yo creo que tendríamos que tener es con las personas que realmente son titulares de esa identidad y que pueden verse afectadas.

Yo respeto la decisión y entiendo que no es en automático para que entreguen la credencial, pero me mantendría en mi posición en la que ha votado todo este asunto de asuntos, para efecto de que se le negara su credencial.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Magistrado Camacho.

Consulto a la maestra Ponce, en su calidad de ponente, si desea hacer una intervención en este momento o posterior a lo que ya haré también para pronunciarse en mi postura.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Sería al final, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Me parece muy importante diferenciar el caso a caso. Hemos tenido y llama nuestra atención como Sala Regional algunos juicios ciudadanos en los cuales las personas que acuden ante esta Sala reclaman la negativa de expedición de una credencial de elector, en ocasiones de una reposición.

Incluso, tuvimos hace quizá tres semanas un asunto particularmente de llamar la atención para un órgano de justicia, que habiendo un informe de una de las embajadas de México en un país de Centroamérica, donde hablaba que la persona solicitante estaba registrada como nacida en ese diverso país, estaba también buscando que se le entregara en México una credencial de elector que es solamente para ciudadanos mexicanos, pero además aduciendo no una, digamos, adquisición de la nacionalidad no por nacimiento, sino exhibiendo un acta de nacimiento en nuestro país.

Este asunto es distinto, pero además de aquel en que dimos vista por la posible usurpación de persona, con lo cual conllevaría incluso al intento de una alteración del listado y de los registros de electores a partir de tener esa credencial que es la prueba de la ciudadanía en México y, por lo tanto, de la posibilidad de ejercicio de derechos político-electorales, en este asunto vemos que, en efecto, hay una negativa de expedición de credencial porque se señala, la persona solicitante dice: "Nunca he tenido un acta, nunca he tenido una credencial de elector". La pregunta primero a hacernos era si se trata de una persona que recientemente ha cumplido los 18 años y no es el caso, es una persona con edad diversa al inicio de la ciudadanía con el cumplimiento de los 18 años que es la edad que se prevé en la Constitución Federal y en las constituciones estatales para adquirir una ciudadanía.

El punto es que en el trámite le dice el Instituto Nacional Electoral que hay una credencial expedida para una persona con el nombre que esta persona misma solicitante da nombre y apellidos, y con diferente fotografía; esto es que no coincide con su fotografía. Se inicia un procedimiento de aclaración y la persona solicitante brinda el testimonio

de dos personas para acreditar que ella es la persona que tiene esos nombres.

A la respuesta de esa aclaración ante la autoridad registral no recae ningún pronunciamiento sobre estos dos testigos que buscan avalar su identidad, por lo tanto, si la propuesta es hoy previo a la negativa que pudiera darse por no tratarse de un homónimo porque aquí hay que descartar que se trate de un homónimo en México y en los países latinos, mucho más que en los países anglosajones existen estas homonimias y por supuesto hay que descartar que se trate de una usurpación de una persona, de la identidad de una persona si no es su caso homonimias y la propuesta lo que señala es que debe de recaer una respuesta a esa valoración de esos dos testimonios previo a la negativa.

Esto es, el proyecto lo que dice es: “Responde autoridad a la persona ciudadana que te está buscando comprobar que no se trata de una usurpación sino de una homonimia, en su caso, y que son dos ciudadanos diferentes”, respóndele si los testimonios que te aporta son suficientes para que tengas claridad o no respecto de esta situación que es central para poder negar o bien otorgar o corregir la negativa de credencial de elector.

Coincido en que no podemos adelantar criterio de que es, ni nosotros sustituirnos en el Instituto Nacional Electoral y valorar esos testimonios porque esa es una posibilidad y una competencia propia del INE, de tal manera que por esa razón acompaño la propuesta de que esa negativa no está fundada ni motivada en el análisis de estos elementos probatorios que lo que procede es que se pronuncie la autoridad respecto de si estos testimonios confirman o no que se trata de una homonimia y, en su caso, el destino que debe tener la solicitud.

En consecuencia, votaré a favor de la propuesta.

Muchas gracias.

Maestra Ponce, le consulto si hace usted uso de la voz respecto de este juicio ciudadano 50, propuesta suya.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada Presidenta.

Únicamente para comentar en cuestión del caso en concreto, como bien lo refiere usted, no estamos ante un caso en el que estemos revocando la negativa para efectos de otorgar la credencial, se trata de un aspecto de valoración de pruebas que correspondía hacer a la autoridad del INE y que omitió hacer en su totalidad, y es por eso que se está proponiendo el sentido de revocar y de que la autoridad sea quien analice estos medios de comprobación.

No se deja de ver la existencia de diversos casos, como los mencionó el Magistrado Camacho en cuanto a que pueden haber diversos asuntos en los que se trate de usurpación, en este caso no estamos en esa línea de resolución en tanto que se debería dirimir precisamente con certeza y abordando los protocolos de la misma autoridad que es el Instituto Nacional Electoral a quien correspondería la identidad o, como usted lo menciona, si se trata de un asunto de homonimia, y es por eso que se presentó el proyecto en estos términos.

Sería cuanto, gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias a usted, maestra Ponce.

Consulta al Pleno si consideramos suficientemente discutido el asunto, ¿habría mayores intervenciones en este o en otro diverso?

Adelante, Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Estamos en eso, en el siguiente asunto al que me refiero es al juicio general 27.

Gracias.

Es un asunto interesante, es un asunto, desde mi punto de vista diría, todos los asuntos para que cumplan con la idea, con el valor, con el fin último que es administrar justicia, cualquiera que sea nuestra

perspectiva tiene que estar dentro del espacio que nos otorga la constitución para valorar o interpretar el derecho; es decir, es fundamental que los jueces pensemos en la idea de justicia, pero cualquiera que sea la lectura sobre la justicia tiene que pasar por el apego a la constitución. Uno puede pensar que la justicia es más hacia la izquierda, más hacia el centro, más hacia la derecha, como quiera que sea, pero todas estas interpretaciones tienen que caber dentro de la constitución.

Si algo o alguien piensa que algo es justo, pero está totalmente fuera de la Constitución, evidentemente no sería una connotación contemporánea y civilizada de justicia, porque podría ser que cualquier persona crea que cualquier cosa que piense, pues puede ser, se siente justa.

En este asunto pasa algo muy interesante, este asunto plantea originalmente si es posible revisar el reencauzamiento de una vía a otra, es decir, de la vía especial a la vía ordinaria sancionadora o viceversa.

Aquí, y me da mucho gusto que con la interacción que tenemos en el pleno alcancemos a acercarnos en ciertos puntos nuestros criterios; finalmente, después de dialogar coincidimos en que el acto impugnado sí podía ser revisable, que es la vía que debe seguir un juicio.

Esto es importante porque ordinariamente los actos que son revisables son los últimos de una cadena de impugnación. No es válido revisar los actos intermedios porque si no eso daría lugar a un proceso de burocratización y haya un sinnúmero de impugnaciones que obstaculizarían los procesos de una manera, pues en la que prácticamente la justicia llegaría, si es que llegara, en un momento así muy lejano. Por eso solamente revisamos la última impugnación.

Extraordinariamente aquí alcanzamos a advertir que estamos en un supuesto extraordinario y un acuerdo donde no es la última resolución, pero donde sí se define la vía que tiene que seguir sí en proceso sancionador tiene que ser revisado, pues qué bueno que en esta parte estamos de acuerdo.

Ahora, en este asunto pasa algo muy curioso, el impugnante lo que considera es que el asunto tenía que tramitarse en la vía del

procedimiento especial pero el punto es que ya se siguió todo lo ordinario. Puede ser que el impugnante sí tuviera razón y que finalmente el procedimiento especial hubiese sido más garante, es decir, que hubiese dado la posibilidad de que sus derechos se hicieran efectivos en un tiempo más corto. Pero aquí, evidentemente, eso ya no tiene sentido porque ya pasó casi un año y ya pasó aproximadamente un año, entonces, bien o mal por la vía ordinaria, que por cierto otorga mayores garantías, sí, ya se desarrolló todo el proceso; reencauzarlo o considerar que en este momento debe cambiarse a la vía especial, creo, desde mi punto de vista y respeto mucho la propuesta que nos hace, sería ir en contra de la idea de justicia rápida y expedita.

Es un tema en el cual reiteradamente yo he tratado y he expresado abiertamente que mi posición o mi posición a favor de que los asuntos se resuelvan en el mayor, con la mayor celeridad o en el menor plazo posible.

Entonces, aunque comparto la posibilidad de revisar el asunto y me da mucho gusto que esto es derivado del diálogo entre magistraturas, así como que el tema de la vía era un tema en el cual debió haber sido preferencia aquella que se apegue, en el que el supuesto se apegaba de mejor manera de lo que establecía la ley; sin embargo, en ese asunto votaré en contra porque creo, creo, a partir de que ya transcurrió casi un año, sí, que sería más gravoso regresar el asunto para encausarlo a la diversa vía.

Muchas gracias, Presidenta. Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto a la ponencia si tienen comentarios.

¿Ya me escuchan? Gracias.

Preguntaba a la ponente si tiene comentarios respecto de la intervención del Magistrado Camacho.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Sí, Magistrada, si me lo permiten.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Por favor, adelante.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias.

En relación a este juicio general número 27, en efecto, agradezco las observaciones de ambas ponencias en cuanto al tema de la procedencia por definitividad, en efecto, se trata de una resolución que emite el Tribunal local en relación a un recurso de revisión que se interpuso contra una determinación del Consejo local en un procedimiento sancionador.

En efecto, pues se surte el requisito de procedencia de la definitividad al haberse dejado sin efectos una previa resolución en un procedimiento sancionador emitido por el Instituto local y es en esa misma medida en la que está elaborada la propuesta, a fin de confirmar esta determinación de definir la vía no solamente por una cuestión o mejor dicho, no siendo lo relevante la cuestión temporal en este caso, sino la competencia de quien resuelve y en este caso en virtud de cómo está elaborada la legislación local, la determinación de las competencias en un procedimiento sancionador es que consideramos que no podría subsistir una determinación como lo estableció el Tribunal local emitida por quien no pudiese tener atribuciones de resolver.

Sería cuanto. Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, maestra Ponce.

De mi parte, comparto el proyecto justamente por los comentarios que hace la maestra Ponce. Si bien es cierto, podría ser ya el momento para decidir un procedimiento ordinario porque se ha agotado y no iniciar la vía más rápida porque al final de cuentas el procedimiento se agotó. El punto toral para decidir si eso es correcto o no, es la competencia de la autoridad que le corresponde tramitar un procedimiento ordinario y un procedimiento especial, porque no son las mismas autoridades, el diseño establece competencias ex profeso para las autoridades locales llevar a cabo los procedimientos especiales sancionadores en este tipo de asuntos y a otra autoridad distinta a los procedimientos ordinarios,

de tal manera que cuando un acto es emitido por autoridad incompetente, aún cuando pudiera decirse: bueno, ya lo tramitó y estamos ya en la fase de resolución por la autoridad incompetente no es jurídicamente válido, es un acto afectado de validez.

De tal manera que por eso es que comparto la propuesta de la maestra Ponce en el sentido de que efectivamente el procedimiento especial sancionador es viable llevarlo a cabo, pero lo tiene que llevar la autoridad competente.

Sería cuanto de mi parte.

Consulto si hubiera mayores intervenciones respecto de otros asuntos.

Al no haber más intervenciones respecto de este segundo bloque de asuntos de cuenta, por favor, Secretaria General le pido tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Con voto en contra de las propuestas de la cuenta.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Con las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las...

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el juicio ciudadano 50 y el juicio general 27 fueron aprobados por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien emite votos diferenciados en ambos casos en términos de sus intervenciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 50, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en el fallo.

Por otra parte, en el juicio general 27, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación le solicito al Secretario Juan Antonio Palomares Leal dar cuenta con los proyectos que como ponente presento al Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 63 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que desechó la demanda del actor en la que controvertió los listados de candidaturas postuladas por los poderes Ejecutivo y Judicial de ese estado, que contendrán en el proceso judicial extraordinario local de los cargos de personas juzgadoras en materia mercantil y laboral.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, porque, por una parte, se considera correcto que el Tribunal responsable determinara que el medio de impugnación promovido contra las listas de candidaturas era extemporáneo, y en segundo orden, porque es acertado que dicho órgano jurisdiccional declarara inviable los efectos pretendidos por la promovente respecto de la presunta omisión atribuida al Instituto Local de prevenir o subsanar irregularidades relacionadas con el cumplimiento de principio de paridad en los referidos listados.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 67 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que desechó la demanda la actora por inviabilidad de los efectos pretendidos al considerar esencialmente que el Congreso de dicho estado ya había entregado al Instituto Local los listados de candidaturas de cada poder estatal, lo cual impedía pronunciarse sobre la pretensión de la promovente de excluir a un diverso candidato al mismo cargo al que aspira por estimar que este no resultaba elegible.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque el actor únicamente reitera sus planteamientos dirigidos a evidenciar la presunta inelegibilidad de su contrincante, con lo cual deja de controvertir ante esta Sala Regional las consideraciones del Tribunal responsable que sustentaron la improcedencia del juicio local.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 63 de este año, promovido contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila por el cual dio respuesta a la solicitud de la actora relacionada con la emisión de un requerimiento o acuerdo para garantizar el principio de paridad de género en las listas de candidaturas postuladas por los poderes Ejecutivo y Judicial de dicha entidad, en concreto en las materias mercantil y laboral para el proceso judicial extraordinario 2024-2025.

La ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado ante la ineficacia de los agravios formulados por la parte actora al estimarse que dicha determinación deriva de actos consentidos, dado que si la promovente consideró que los listados de candidaturas de los referidos poderes Ejecutivo y Judicial no cumplían con el principio de paridad y estos fueron publicados en los estrados del Instituto local el 13 de febrero,, debió impugnarlos dentro del plazo de tres días naturales, lo que el caso no ocurrió.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 24 y 26, ambos de este año, interpuestos por Morena contra el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual la impuso diversas sanciones con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de informes

anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2023 en Aguascalientes y Guanajuato, respectivamente.

Previa acumulación, la ponencia propone confirmar las determinaciones impugnadas porque contrario a lo señalado por el apelante respecto a las conclusiones sancionatorias, no existe la falta exhaustiva alegada ni tampoco la presunta vulneración a su derecho de audiencia, ya que la autoridad fiscalizadora sí tomó en cuenta la documentación y aclaraciones que realizó, sin que fueran suficientes para considerar atendidas las observaciones detectadas en el ejercicio de revisión atinente.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Secretaria en Funciones de Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Juan Antonio.

Consulto al pleno si hubiera intervenciones respecto de este tercer bloque de asuntos.

Magistrado Camacho, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta, con su autorización, Magistrada en Funciones.

En primer término me referiría al juicio 63. Gracias.

Señalaría o adelanto que emitiré voto diferenciado, es un asunto de elección judicial, igualmente, aunque aclaro que de fondo aquí sí hay algo interesante, que en este caso sí podría, en realidad ha lugar a que el voto sea solamente concurrente por el tema de las razones no diferenciados, sino solamente concurrente, por el tema de las razones, o aclaratorio, para decirlo más fácil, por el tema de las razones que subsistente, porque finalmente la decisión creo que de fondo posiblemente es la misma.

Ahora, aquí el Tribunal del Estado le da varias razones para no analizar, yo en principio pensaba que mi voto era en contra o diferenciado porque

una de las razones sería la inviabilidad de efectos, pero otra de las razones que es la de la extemporaneidad.

Este asunto parece y lo plantea con cierta, va hacia el impugnante, pero ya una de las ventajas que da la experiencia es no dejarse llevar por este tipo de situaciones en las que algún Secretario o algún juzgador que va comenzando no se da cuenta de lo que en realidad plantea. Ellos le llaman "omisión", los impugnantes con frecuencia quieren etiquetar o ponerle un adjetivo a sus impugnaciones para tratar de hacerlas procedentes, hacen alusión a múltiples señalamientos como la injusta, la inadecuada, etcétera, pero de fondo lo que hay que revisar es más allá de las etiquetas y esto es algo muy importante, mi Secretario es una de las personas que me apoyan, se iban con la finta en este asunto, es que cuando uno analiza realmente lo que se está planteando es que se da cuenta más allá de los adjetivos o de las etiquetas que le ponen qué es lo que de fondo.

Aquí lo que dice el impugnante es que las listas y omitieron incumplir con el principio, pero si las listas indebidamente se publicaron sin observar ese principio, finalmente lo que tenemos es la impugnación en contra de las listas por la deficiencia o porque en su concepto incumplen con una norma, ¿no?

Entonces, sí es efecto esto lo que debía haberse impugnado. Sí es en efecto esta decisión la que debía haberse impugnado y no como se plantea aquí actualmente, por tanto, no estamos en una supuesta omisión y compartiría una de las razones por las cuales podría ser suficiente para confirmar y por eso solamente diría que voto en aclaratorio porque en contra, porque siempre me he manifestado en contra de la razón de la inviabilidad de efectos.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Gracias a usted, Magistrado.

Consulto si en relación a este primer asunto de intervención del Magistrado Camacho que es el juicio ciudadano 63, ocho en el orden de la lista, tuviera usted comentarios, maestra Ponce. De mi parte no los hay.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Tampoco, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, maestra Ponce.

Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz para diversas intervenciones si así fuera su deseo.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

En términos semejantes en el JDC-67 únicamente señalaré que presentaré por escrito un voto diferenciado, voto diferenciado para aclarar mi posición, son estos mismos asuntos de elección judicial y son temas en los cuales en reiteradas ocasiones he mencionado mi posición y mi perspectiva diferente. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Camacho.

La alusión en el segundo orden de intervenciones del Magistrado es respecto del juicio ciudadano 67, no tendría yo intervenciones.

Consulto a la maestra Ponce si usted tuviera intervenciones respecto de este asunto de elección judicial JDC-67, nueve de la lista.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones adicionales en alguno de los otros asuntos listados.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Sí, Presidenta, en el 73.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Adelante, por favor, es el 10 de la lista.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Este asunto es muy interesante, y yo creo que es muy interesante para todos los integrantes del Pleno, en este asunto lo que se reclama es el tema de la posible observancia del principio de paridad de género en la elección judicial.

La paridad en México, la igualdad material se alcanzó luego del esfuerzo impulsado por mujeres valientes, muy valientes, en los que en una lucha que históricamente comenzó con una cuota preferente, después una cuota vinculante, después una cuota vinculante que se amplió hasta llegar hasta la igualdad material y formal en la constitución, es decir, no solo debía existir las mismas oportunidades jurídicas e informadas para que las mujeres pudieran ser diputadas igual que los hombres, sino que materialmente la constitución obliga que esto ocurra.

En el tema de la elección judicial existen criterios encontrados por distintos tribunales, en la Sala Superior se ha mencionado que eso no está expresamente vinculado, perdon, regulado y por tanto no puede ser vinculante, pero desde mi punto de vista este argumento o esta forma de argumentar choca con otras que se han dado en otros ámbitos en los cuales aún cuando no esté regulado tendría que asumirse a partir de que la Constitución habla de paridad total o de igualdad sí material de las mujeres con los hombres.

Quiero decirlo de manera muy abierta y clara, creo que con independencia de las valoraciones que se hagan o de las posibles modulaciones que pudiese haber tratándose de la elección de órganos técnicos y por tanto del alcance o la forma en la que podría evolucionar el principio de paridad, con todas sus letras y de manera muy directa, hay que decirlo así, tendría que analizarse el tema de paridad; o sea, no existe razón para la posible aplicación, con independencia del grado en el que pretenda implementarse una acción positiva para garantizar en una cuota o en una mayor medida la participación de las mujeres en las elecciones judiciales, específicamente como candidatas a juezas, magistradas o ministras.

En el caso de ministras, incluso cabe señalarse, en el caso de magistraturas de la Sala Superior y de Salas Regionales, sí hay algunas normas expresas, por ejemplo las Regionales tienen que ser dos mujeres y un hombre, al menos en esta elección.

En fin, creo que de alguna forma este tema no tiene que evadirse, no tiene que evitarse para el caso de la elección de jueces y magistrados federales y de los estados.

Ahora bien, lo único es que también con total claridad y en congruencia con la posición que he manifestado, este tema desde mi punto de vista sí tendría que haberse regulado con anticipación, con oportunidad, cuando inició el proceso, es decir, existen temas que tienen que ver con la lucha de los derechos y por el respeto a algo elemental que la dignidad humana, en este caso la dignidad de mujeres que tienen que ser atendidos por los institutos electorales, y por el Instituto Nacional Electoral.

Lo repito para que quede muy claro, para que se oiga fuerte, que este tipo de temas tienen que ser atendidos por los institutos electorales de los estados y por el Instituto Nacional Electoral.

No hay justificación, no hay justificación jurídica para que eviten este tema.

La circunstancia de que el mandato no esté expresamente regulado de manera específica no es obstáculo para que no venga al menos un pronunciamiento. Es un tema que tiene que ver no solo, insisto, con la dignidad de las personas, en este caso las mujeres, sino con el mandato constitucional sobre igualdad; al poder ser objeto de alguna modulación por tratarse de un órgano técnico sí podría ser, quizá, no sé, tendría que estudiarse, pero tendría que haber pronunciamiento.

Entonces, ¿está mal que no existe un pronunciamiento?, ¿está mal que cuando se los demandan no se pronuncien sobre eso? Y es algo que es muy reprobable, es algo que de hecho me parece en alguna medida extraño por el tipo de instituto que se niega a enfrentar el tema, que es un instituto que históricamente siempre ha sido de vanguardia, de avanzada, en fin.

Este tema de la elección judicial ha dado lugar a pronunciamientos muy raros, por así decirlos, por parte de las autoridades, no entiendo por qué, no entiendo por qué; no entiendo por qué si finalmente con independencia de que exista el deber y que seamos los primeros en respetar el deber de renovar los tribunales con el voto directo de las

personas, eso no implica que no pudiésemos realizar una revisión y un escrutinio estricto de las formas y de los mandatos constitucionales.

Ahora bien, lo único que es que en este y con lo que siempre he pensado, no estoy a favor de las improvisaciones en los procesos electorales, me parece algo que más allá de que políticamente pueda ser incluso ofensivo para los partidos, ofensivo para los candidatos y en este caso para las candidaturas a jueces, que de último instante o ya empezado el proceso se añada una regulación que deje fuera a personas que hay hecho todo un plan y modificaciones de vida para participar, eso en este caso sería otra condición por la cual sería una condición que no obstaculiza, que en algún momento dado e insisto, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral en Coahuila tuviesen que haberse pronunciado sobre el tema.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Magistrado Camacho.

Consulto a la maestra Ponce si tiene intervención respecto de este tercer asunto que estamos analizando en este bloque.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada.

Únicamente anticiparía que acompaño la propuesta en todos sus términos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, muy amable.

Me parece muy importante diseccionar cuál es la *litis* en este asunto. Realmente la litis no es el fondo, no es si la paridad se cumple o no. Quiero poner en contexto dos cuestiones. La primera es, la parte actora es una mujer que no está participando en la elección judicial y esto es importante decirlo y sí tiene interés legítimo en venir a reclamar, primero de hacerlo ante el Tribunal Electoral del Estado si se cumplía o no con la paridad, porque como sabemos, al ser integrante de un grupo social en subrepresentación o en desventaja de los derechos o en ejercicio, incluso, de lo que hemos llamado técnicamente acción tuitiva de

derechos o acción de clase, acción de grupo social, puede venir a reclamarlo, no necesita ser una persona que compita en la elección, que se haya inscrito. Esto es importante señalar.

La segunda de las cuestiones es, si la paridad que indica que no se respeta en el proceso dónde se estableció, dónde se estableció como mandato.

Las reformas en los estados, la armonización legislativa con la Constitución Federal para hablar de la renovación de los poderes judiciales y que sea también en clave de igualdad con participación paritaria, buscando que las mujeres también accedan o accedamos a estos espacios de toma de decisión, se establece desde la Constitución Federal y también se replica en la Constitución local y en las leyes locales.

El segundo espacio para verificar es si esa paridad se mandató o dejó de mandatarse es la convocatoria del proceso de elección judicial en ese Estado. La convocatoria prevé que será criterio la paridad de género.

Tercer momento en el que hay que verificar si la paridad se cumple o no ya en el desarrollo del proceso de selección de candidaturas, cuando se envía la lista de candidatas y candidatos que pasarán, en este caso, a la boleta.

Cuando se da esta publicación de esta lista, ¿se impugna o no la lista? Porque el seguimiento de las candidatas mujeres y de las mujeres como grupo social debe haber impuesto que al mandarse esa lista si se veía que no se demostraba que era paritaria, ahí debía de haberse dado la impugnación contra ese listado.

¿Ese listado lo publicó el Instituto Electoral de la entidad? Sí. ¿Lo hizo público? Sí, y se le pasa el tiempo a la actora para venir a reclamar. No lo reclama en ese momento y después hace una consulta preguntando si la paridad se cumplió o no, y esto se llama generación de un acto nuevo para estar en oportunidad de combatirlo.

No es un reproche a la persona, no, es una explicación jurídica de cuáles son los momentos, los espacios y los actos que revisa esta

autoridad electoral de frente a la decisión que tomó ya el Tribunal Estatal cuando le dice: usted vino tarde y su demanda es extemporánea, y este se trata de un acto que usted consintió, porque lo que debió de haber reclamado no era la contestación a la consulta que usted presenta, sino la lista que se hizo pública, donde están los hombres y las mujeres que pasan a la boleta para estos cargos de elección.

Ese es el punto de derecho, ese es el aspecto jurídico único que estamos analizando como Sala Regional, y en efecto constatamos que el reclamo de ese listado no se dio en el tiempo.

Por eso es que la propuesta no hace un examen de fondo, porque existe este punto de derecho que nos lleva primero a analizar exactamente cuál es el acto reclamado y cuál es el acto que le pudo haber, en su caso, reparado este reclamo de cumplimiento e inobservancia de la paridad.

No tenemos los Tribunales una facultad al menos hasta ahora de obviar la oportunidad de los reclamos, y este es el punto de derecho que lleva al resultado de este análisis como ponente y a la propuesta que está a consideración del Pleno.

Por supuesto que estamos convencidos y convencidas en esta Sala, así lo demuestra nuestras resoluciones, que el principio de paridad de género se debe de cumplir. La reforma a la paridad en todo desde 2014 y la reforma judicial, basándose también en este principio constitucional de igualdad entre hombres y mujeres nos lleva a ello. El punto es la oportunidad del reclamo de su cumplimiento o no.

Con esto me quedaría.

Consulto al Pleno si hubiera mayores comentarios respecto de este o de otros asuntos.

Adelante, Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Sí, Presidenta.

Yo entiendo lo que usted nos comenta y veo también la oportunidad con la que puede advertirse, nada más que mi comentario deriva de lo

siguiente, y de alguna forma también podría entenderse como la *litis*. De hecho, mi exposición parte de la idea de que preferentemente tendría que entenderse así.

En efecto, es una mujer y habría que solventar otro tema, si una sola mujer puede mover todo el aparato o requiere de un grupo, esto ha sido discutido, no es algo uniforme.

Lo segundo es que si ya se considera que sí, esto de alcance con independencia de que ella forma parte del proceso, como usted bien lo aclaró, es decir, ella no lo hace para verse beneficiada directamente, lo hace porque considera que la paridad tiene que regir, y el Tribunal del estado lo que le dice es que no cuenta con ninguna facultad para requerir a los poderes, a ninguno de los poderes que realizaron o que admitieron la lista, sino que la atribución de cada uno de estos se limita a recibir la lista; perdón, a remitirlas y la del Instituto a recibirlas.

Es decir, es una visión sistemáticamente de rechazo a analizar cualquier impugnación en contra de las inconformidades que existan en el proceso de elección judicial, y creo, Presidenta, que eso está mal.

No, no somos nosotros, son los tribunales de los estados, pero eso está muy mal. Porque más allá del derecho de una persona a ser candidato y en un momento dado a ser Juez, está el derecho de cientos de miles de personas que somos el pueblo de México a elegir a sus jueces, y cuando un comité arbitrariamente deja fuera a una persona o no analiza si debe cumplirse con la paridad, qué pobre, de verdad, es la visión de los institutos, en comparación con la misma actuación que los institutos han tenido desde hace 20 años.

Así empezó todo, con la lucha de una paridad, este es un ejemplo más, podríamos hablar del tema de registros formales, pero es sistemática la misma, sistemáticamente la misma actitud de rechazo a estudiar este tipo de impugnaciones y eso es algo que hay que condenar, desde mi perspectiva públicamente.

Entiendo esta otra perspectiva que puede tener y sobre esa base, o sea, si se tiene esa perspectiva, pues no, no tendría tampoco algún comentario porque no su línea de argumentación, si se asume esa línea de argumentación yo también podría compartirla, no; es tratar de ser

sensibles con esta otra visión que están teniendo los institutos y ahora consecuentemente, los tribunales de los estados.

Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto al pleno si hubiere mayores comentarios respecto de este asunto en análisis o de otros diversos.

Al no haberlas, por favor, Secretaria General de Acuerdos tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: En contra de estas últimas dos propuestas y con voto aclaratorio en contra de la primera con la que se dio cuenta, sí; la primera es el 63 y las dos últimas es el 67 y el 73.

Gracias, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Gracias.

Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son nuestra consulta, a favor de todas ellas, Secretaria General. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los juicios ciudadanos 67 y 73 fueron aprobados por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho quien anuncia la emisión de votos diferenciados.

Los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que en el juicio de la ciudadanía 63, el Magistrado Camacho emite voto aclaratorio en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Lupita.

En consecuencia, en los recursos de apelación 24 y 26, cuya acumulación se propone, así como en los juicios de la ciudadanía 63, 67 y 73, todos de este año, se resuelve, en cada caso:

Confirmar las decisiones controvertidas.

Para concluir, le solicito, por favor, a la Secretaria General, dar cuenta con el proyecto restante.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 59, 60 y 61, todos de este año, promovidos contra una sentencia del Tribunal Electoral de Tamaulipas que ordenó el inicio de un procedimiento sancionador con motivo de la presunta comisión de violencia política de género en perjuicio de quien fuera militante integrante de un órgano directivo estatal partidista.

Previa acumulación, se propone el desechamiento toda vez que por lo que hace al primero de los juicios mencionados, la demanda se presentó de manera extemporánea y respecto a los restantes juicios de la ciudadanía por carecer de firma autógrafa.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios respecto de este último asunto de la cuenta.

Al no haber comentarios, por favor, pasamos a la votación.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias,
Secretaria General.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 59, 60 y 61, previa acumulación, se resuelve:

Se desecha de plano la demanda.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública, en consecuencia, siendo las catorce horas con cuarenta minutos se da por concluida. Que tengan muy buena tarde todas y todos.